

El Consentimiento Informado en el Foro Aranzadi

El consentimiento informado fue el tema central abordado durante la sesión de diciembre del **III Foro Aranzadi Salud**, la tercera celebrada desde su inauguración en octubre de este año. La ponencia ocupó la segunda parte de la tarde y corrió a cargo del letrado Emilio Lizárraga, abogado del Ilustre Colegio de Médicos de Madrid.

Desde 1959 hasta la Ley 41/2002

Para trazar una correcta introducción, Lizárraga se valió de la evolución legislativa y jurisprudencial del Consentimiento Informado (CI) para referirse a la regulación de éste desde aproximadamente 1959 hasta la reforma operada por la Ley 41/2002.

Para ello hizo un intenso repaso desde la primera sentencia reseñable en 1959, hasta el año 2001, haciendo una especial mención al Artículo 10 del código deontológico de la Organización Médica Colegial de 1999, donde se hace mención específica a que el consentimiento debe obtenerse preferentemente por escrito. Para así llegar a la Ley 41/2002, que regula la información y el Consentimiento Informado en el Derecho español, y que es por la que actualmente se rige.

Entre los conceptos fundamentales que salieron a la luz en la ponencia y el posterior debate, destacaron la figura de "médico responsable", así como los derechos fundamentales del paciente y su decisión sobre su salud y la obligación del profesional a tener en cuenta este hecho; el derecho a la información y el derecho a no ser informado; el derecho a conocer la identidad y especialidad del médico al que el paciente concede su consentimiento (lo cual ya era reconocido por la Ley General de Sanidad de 1984). Estos y otros conceptos confluyeron en la definición del consentimiento como el acto de "trasladar al paciente la toma de decisión para que consienta el tipo de intervención que se le realizará, conociéndola con todo detalle", para lo cual es necesaria la existencia de información previa y de consentimiento hablado o escrito por parte del paciente.

Autonomía del paciente como punto de partida

Lizárraga quiso destacar que la clave del CI reside en la exigencia de responsabilidad al paciente en la toma de decisión, lo cual supone a su vez reconocer su autonomía e implicar al



paciente en su propia salud, sea cual sea su circunstancia y la gravedad de su patología. En este punto, recordó la importancia de establecer una relación de confianza médico-paciente, ya que, cuando se respeta la autonomía, se mantiene la confianza. Sin embargo, cuando ésta última se rompe, surge el conflicto. Así, recomendó respetar la autonomía del paciente y la relación de confianza, ya que ambas derivan en el respeto a la intimidad, otro factor fundamental de obligado cumplimiento en el acto médico.

Fomentar el contacto entre los profesionales de la salud

El curso 2008/2009 está siendo protagonista de la tercera edición del **Foro Aranzadi Salud**, que dió comienzo en octubre con la colaboración de **Eupharlaw** por segundo año consecutivo y la de **Ibermutuamur**, que pone sus instalaciones de Madrid para la celebración del encuentro formativo el primer lunes de cada mes. El Foro, que se extiende de octubre 2008 a junio 2009, es una iniciativa de la Editorial Aranzadi para favorecer el contacto entre los profesionales del ámbito de las relaciones jurídico-sanitarias y farmacéuticas. Durante los encuentros mensuales se pretende poner al día, sistemática y rigurosamente, los conocimientos necesarios para operar en un entorno tan cambiante como es el del Derecho de la Salud, favoreciendo un debate abierto entre los diferentes profesionales que, con su interrelación, configuran el sector de la salud en su conjunto.